



NUR <52835-60-00-000-2017-00031-00
Ubicación 24497
Condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO
C.C # 79693820

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <52835-60-00-000-2017-00031-00
Ubicación 24497
Condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO
C.C # 79693820

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Las solicitudes de LIBERTAD CONDICIONAL elevada por el condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificado por el artículo 64 del Código Penal, anexa recibo de servicio público, allegada dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 24497.**

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tumaco – Nariño, el 15 de diciembre de 2017 a la pena principal de 102 meses de prisión, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser declarado coautor responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR ABRAVADO – TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de abril de 2017.

II. SOLICITUD:

El condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO solicita se le conceda a su prohijado la LIBERTAD CONDICIONAL, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificado por el artículo 64 del Código Penal, informa dirección, como quiera que cumple con los requisitos exigidos por la Ley

III. CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, las condiciones en que procede otorgar el beneficio de libertad condicional son las siguientes:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

NSC.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: "El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (El subrayado es nuestro).

Para efectos del control de la ejecución de la pena téngase en cuenta que el condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO, se encuentra privado de la libertad desde el 25 de abril de 2017 (49 meses 9 días), más la redención de pena reconocida a lo largo de la ejecución de la pena (10 meses 1 día) para un total cumplido de la pena entre tiempo físico y redención de pena de 59 MESES 1 DIAS.

Para posibles beneficios las 3/5 partes de la pena de **102 meses** de prisión corresponden a **61 meses 18 días** de prisión.

Para tener derecho a la Libertad Condicional el sentenciado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO **debe cumplir como primer requisito un total de 61 meses 18 días** de prisión, lapso anterior que equivale a las 3/5 partes de la pena impuesta, lo cual **NO** se cumple en el presente caso ya que el **condenado lleva un total de 59 MESES 1 DIA** de prisión, motivo por el cual se niega la libertad condicional, quedando el despacho relevado de pronunciarse sobre los demás requisitos que demanda la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER al condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO quien se encuentra actualmente privado de la libertad en COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB.

TERCERO: ~~Contra esta decisión proceden los recursos de ley.~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

NSC.



JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN PA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 2492

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 3-JUNIO-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-06-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Francisco Javier Zambrano Melo

CC: 79693826 BTA

Hora: 01:25 pm.

TD: 94086

HUELLA DACTILAR:



Los servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha _____ Notifiqué por Estado Mayor
25 JUN 2021
La Secretaria _____

Bogotá D.C 16-04-2021

SEÑORES:
JUZGADO 04° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
 Calle 11 N° 9ª-24.
 Edificio Kaiser. Ciudad. E.S.D.

REFERENCIA: Proceso N 2017-00031

CONDENADO: **Zambrano Melo Francisco Javier C. C 79693820**

RECURSO DE REPOSICION AUTO NEGO LIBERTAD CONDICIONAL.

Zambrano Melo Francisco Javier, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, cordialmente me dirijo a su despacho, con el fin de presentar recurso de reposición en contra del interlocutorio del pasado 03-06-2021, donde se me negó el beneficio de la libertad condicional, por no cumplir con el factor objetivo.

Fui capturado inicialmente el 25-04-2017 a la fecha del presente escrito (49 meses y 22 días) más redención reconocida en proporción de 10 meses y 01 días, mas redención pendiente por reconocer en su despacho en proporción de tres meses, para un total entre físico, redimido y pendiente por redimir de 62 meses y 23 días, con lo cual supero ampliamente las 3-5 partes de mi condena que son 61 meses y 18 días, ya que me encuentro condenado a la pena de (102 meses de prisión).

Favor hacer un análisis minucioso interlocutorios emanados de su despacho de fechas 14-05-2020 concedio 29 días de redención, 28-07-2020 concedio 97 días de redención y el mismo 28-07-2020 reconocio 175 días de redención, para un total de 10 meses y 01 día reconocidos por su despacho.

A la vez se tenga en cuenta la documentación para libertad condicional allegada por el COBOG a su despacho, desde el pasado 06 de abril y posteriormente nuevamente el 15-04-2021, donde allego resolución favorable, certificados de trabajo, certificados de conducta y cartilla biográfica.

INGRESO SOLICITUD 06/04/21 LIBERTAD CONDICIONAL	ZAMBRANO MELO - FRANCISCO JAVIER : INGRESA AL DESPACHO OFICIO No 113 COBOG AJUR 184 DE FECHA 19/03/2021 DE LA PICOTA REMITE DOCU LIB CONDICIONAL ALTAZ PA
INGRESO SOLICITUD 15/04/21 LIBERTAD CONDICIONAL	ZAMBRANO MELO - FRANCISCO JAVIER : INGRESA PROCESO CON OFICIO 113 COBOG - AJUR - 184 DEL INPEX CON DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL.***CVM***

Tambien se tenga en cuenta la solicitud allegada via email por el actor, solicitando libertad condicional, anexando arraigo familiar y social.

INGRESO SOLICITUD 22/04/21 LIBERTAD CONDICIONAL	ZAMBRANO MELO - FRANCISCO JAVIER : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL.PRO.***CVM***
---	--

Es de tener en cuenta que los certificados de trabajo allegados por el COBOG, desde el pasado 06-04-2021 a su despacho, tal como lo refleja la pagina de la rama

judicial, consulta de procesos, a la fecha no han sido objeto de redención, tiempo con el cual supero el factor objetivo de las 3-5 partes de mi condena.

Agradezco de antemano la atención prestada y pronta resolución.

NOTIFICACIONES:

Complejo Carcelario Y Penitencio con alta mediana y mínima seguridad de Bogotá, incluye reclusión especial y Justicia y Paz -Según el art. 184 de la ley 600/2000.

Cordialmente:



Zambrano Melo Francisco Javier
CC 79693820 de Bogotá
NU967107
doctormata39@gmail.com
Patio 12-Estructura Tres
Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye reclusión especial y Justicia y Paz "COBOG"

16/6/2021

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - LIBERTAD CONDICIONAL PPL ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER



Juridicaeron Epcpicota <juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co>

LIBERTAD CONDICIONAL PPL ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER

4 mensajes

Juridicaeron Epcpicota <juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co> 24 de marzo de 2021, 9:20
Para: "Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C."
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADJUNTO DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ASUNTO

-

Atentamente,

Juridicaeron Epcpicota.

COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTA.



2 adjuntos

ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER.pdf
153K

rp_cartilla_ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER.pdf
148K

Juridicaeron Epcpicota <juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co>
Para: ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de abril de 2021, 10:53

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER.pdf
153K

rp_cartilla_ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER.pdf
148K

Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: 113-COBOG-PICOTA-4 <juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co>

14 de abril de 2021,
10:58

Buenos días

Acuso recibido.

16/6/2021

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - LIBERTAD CONDICIONAL PPL ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER

ATT.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: Juridicaeron Epcpicota <juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 10:53 a. m.

Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: LIBERTAD CONDICIONAL PPL ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER

[El texto citado está oculto]

Juridicaeron Epcpicota <juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co> 16 de junio de 2021, 17:03
Para: "Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C."
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]

113-COBOG-AJUR-184

Bogotá, 19 de marzo de 2021.

SEÑORES:
JUZGADO 04 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
PPL: ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER C.C. 79893820 UBICACION Torre E, Patio 12,

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, documentación citada en el asunto

- **CARTILLA BIOGRÁFICA**
- **RESOLUCION FAVORABLE No 00767 DEL 18 DE MARZO DEL 2021**
- **REPORTE HISTORICO DE CONDUCTA**

NOTA: ESTA DOCUMENTACION ES ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DE LA PPL (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA POR COVID -19) SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRAN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO, EN CASO YA HABER SIDO RECONOCIDOS COMO REDENCIÓN ALGUNO DE LOS CERTIFICADOS DE COMPUTOS. AQUÍ ANEXO POR FAVOR NO TENER EN CUENTA

Por último, la oficina de Jurídica recuerda que no genera los certificados, por tal motivo solo envía los que reposan en la hoja de vida y no han sido enviados. Si quedan algunos pendientes por envío, es porque los encargados de ello no los han emitido y no han sido allegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, después de que el certificado de TEE se refleje en cartilla biográfica el proceso de emisión firma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados del personal de PPL.

Atentamente.


DRA. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COB OG

Elaborado: DG MEDINA QUESADA MAURICIO
Revisó: DRA. CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MORENO
juridica.epccpicota@inpec.gov.co

MINJUSTICIA		INPEC 0767		18 MAR 2021
Por medio de la cual se otorga Resolución FAVORABLE		RESOLUCION NUMERO 00767		DEL 18 MAR 2021
ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER		al privado de la libertad		N.U. 967107
El Consejo de Disciplina del ERON: ESTRUCTURAS I Y II COB OG en uso de sus facultades Legales y especialmente las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el Artículo 480 de la Ley 600 de 2000 C.P.P., Artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y el Artículo 75 del Acuerdo 0011 de 1995,				
CONSIDERANDO				
Que verificada y realizada la sustanciación de la Hoja de Vida del privado de la libertad que nos ocupa, registra la siguiente información:				
DATOS DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD				
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD		CEDULA	N.U.	FECHA DE CAPTURA
ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER		79.693.820	967107	25/04/2017
SITUACIÓN JURÍDICA	CONDENA	DELITO (S):	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE Y OTROS	
CONDENADO	AÑOS MESES DÍAS	AUTORIDAD A CARGO:	JUZGADO 04 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTA D.C	
	8 6 0	AUTORIDAD QUE CONDENÓ:	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	
CAPTURA PREVIA DENTRO DEL MISMO PROCESO		TIEMPO FISICO TOTAL		TIEMPO LIBERTAD CONDICIONAL
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO	MESES	DÍAS
0	0	MESES DÍAS	46	21
		0 0	3/5	MESES DÍAS
				61 6
REDENCIÓN RECONOCIDA	REDENCIÓN POR RECONOCER	TOTAL REDENCIÓN	TIEMPO TOTAL FISICO + REDENCIÓN	
MESES DÍAS	MESES DÍAS	MESES DÍAS	MESES DÍAS	MESES DÍAS
15 26 0 0	0 0	15 26	62	17
				FACTOR OBJETIVO
				SI CUMPLE

Que revisada la documentación que obra en el expediente del privado de la libertad en mención, presenta una conducta en el grado de **EJEMPLAR**, según el Acta No. **113-005** del **21/01/2021**.

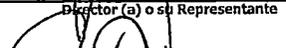
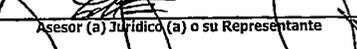
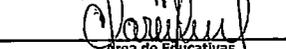
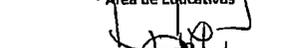
En merito de lo expuesto, mediante Acta **21** del **18/03/2021**, el Consejo de Disciplina del **ESTRUCTURAS I Y II COB OG**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **RESOLUCIÓN FAVORABLE** al privado de la libertad **ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER**, CC. **79.693.820**, N.U **967107** para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, considere de acuerdo a sus facultades Legales si le otorga o no el beneficio judicial de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se remitirá original de la presente Resolución al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena, aclarando que la misma no obliga a las decisiones del operador de justicia; informando al Privado de la Libertad del envío de los documentos al Despacho Judicial.

CÚMPLASE

 Director (a) o su Representante	 Representante de la Personería Distrital
 Comandante de Vigilancia o su Representante	 Asesor (a) Jurídico (a) o su Representante
 Area de Educativas	 Area de Psicología
 Area de Trabajo Social	 Area de Talleres

Proyectado por: 0
Elaborado por: DYTE. MAURICIO MEDINA QUESADA
Revisado por: 0
Fecha Elaboración: 16/03/2021

Elaboración del Formato: PDL WILSON GONZALO CARRILLO HERRERA - COPIES - Marzo de 2018



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/01/2021 12:20 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 8063043

En Bogota D.C., a los 21 días del mes Enero de 2021 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER
T.D. No. 113094086, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS TORE PAT12 NIV9 CLD23 PLAB

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 4 De Ejecucion De Penas Bogota D.C.
con ubicación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Concierto Para Delinquir-Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 967107, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

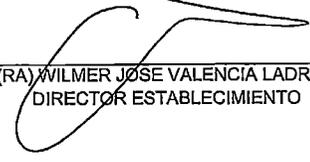
CERTIFICA

Que el interno ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER, durante el período comprendido 17/10/2020 y el 16/01/2021 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0005 de fecha 21/01/2021

PARTICIPANTES



DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRÉS
RESPONSABLE AREA JURIDICA



CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

NO. ÚNICO DE RADICACIÓN: 11001-60-00-107-2013-00474-00
CONDENADO(S) EDGAR ORLANDO BELTRÁN ROMERO
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DETENIDO: PRISION DOMICILIARIA CALLE 41 SUR No. 3 A - 24 ESTE BARRIO LA VICTORIA TEL 321 264 9928.
LEY 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se allega por parte del Centro de Servicios Administrativos los cuadernos de copias correspondiente a las diligencias radicadas **bajo el No. 32713** del sentenciado EDGAR ORLANDO BELTRAN ROMERO, solicitando oficiar al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB, solicitando los documentos para el estudio de su libertad condicional de conformidad con el artículo 64 del C.P.

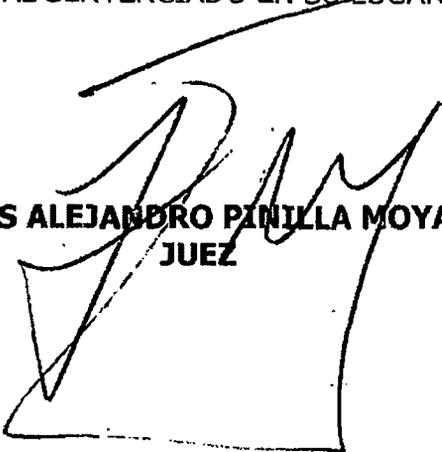
De la revisión de las diligencias establece el despacho que el sentenciado EDGAR ORLANDO BELTRAN ROMERO, a la fecha ya cumplió las 3/5 partes de la pena, se dispone:

1.- SOLICITAR al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB, remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, y resolución favorable tramite de libertad condicional, infórmese que el penado EDGAR ORLANDO BELTRAN ROMERO, ya supero las 3/5 partes de la pena.

2.- Oficiar al Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, para que informe si dentro de las presentes diligencias se llevó a cabo el trámite del incidente de reparación integral, en caso afirmativo, informar el monto de los perjuicios impuestos en el fallo.

ENTERESE DE ESTE AUTO AL SENTENCIADO EN SU LUGAR DE DOMICILIO.

CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 6:57 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 24497-4-S-CM- RECURSO DE REPOSICION AUTO NEGRO LIBERTAD CONDICIONAL, ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER
Datos adjuntos: LIBERTAD CONDICIONAL PPL ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER.pdf; LIBERTAD CONDICIONAL PPL ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER 2.pdf; ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER, RECURSO DE REPOSICION AUTO NEGRO LIBERTAD CONDICIONAL.pdf

De: DOCTOR MATA <doctormata39@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 6:46 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO NEGRO LIBERTAD CONDICIONAL, ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 6:57 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 24497-4-S-CM- RECURSO DE REPOSICION AUTO NEGRO LIBERTAD CONDICIONAL, ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER
Datos adjuntos: LIBERTAD CONDICIONAL PPL ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER.pdf; LIBERTAD CONDICIONAL PPL ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER 2.pdf; ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER, RECURSO DE REPOSICION AUTO NEGRO LIBERTAD CONDICIONAL.pdf

De: DOCTOR MATA <doctormata39@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 6:46 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO NEGRO LIBERTAD CONDICIONAL, ZAMBRANO MELO FRANCISCO JAVIER

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.